



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR



Bertazza Nicolini Corti & Asociados

RESEÑA JURISPRENCIA TRIBUTARIA RELEVANTE

Humberto J. Bertazza

20-05-2020

Auspician



Acompañan



IMPROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA CLAUSURA DE UN ESTABLECIMIENTO POR NO POSEER EQUIPO PARA ACEPTAR TARJETAS DE CREDITO / DEBITO



Causa: “TKM SRL” CNAPE, Sala “B” del 16/3/2020

- La circunstancia que el contribuyente no posee equipo para aceptar como medios de pago, tarjetas de débito/ crédito en uso, no constituye por sí sólo una infracción a lo previsto por los art. 10, 11 y 13 de la ley 27253, pues para que resulte aplicable la sanción que establece el art. 40 de la ley 11683, se requiere que el contribuyente rechace un pago mediante tarjeta de débito u otro medio equivalente, por una operación superior a \$10.

PROCEDENCIA DEL EFECTO INTERRUPTIVO DE LA PRESCRIPCIÓN POR LA COMISIÓN DE NUEVA INFRACCIÓN COMETIDA DURANTE EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN A PESAR QUE HAYA QUEDADO FIRME CON POSTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DEL PLAZO



Causa: “Murillo 666 SA” CCAF, Sala II del 5/3/2020

- De haber sido cometida una nueva infracción durante el curso de la prescripción de la acción sancionatoria respecto de infracciones anteriores, su curso queda interrumpido aún cuando el juzgamiento y calificación de la nueva conducta hubiere recaído con posterioridad al vencimiento del plazo.

SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR RESPECTO DE UNA CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA MUNICIPAL POR EMERGENCIA SANITARIA Y CON PRIMACIA DE LA SOLIDARIDAD



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR

BNE
Bertazza Nicolini Corti & Asociados

Causa: “Bugallo, Luciano c/Municipalidad de Castelli” Juzg. Cont. Adm. de Dolores del 14/4/2020

- El cuadro actual de la situación epidemiológica nos lleva a valorar circunstancias que otrora ni siquiera habrían sido consideradas, pues en la tensión entre el derecho a la vida y a la salud y la eventual igualdad ante las cargas públicas, ha de prevalecer la solidaridad de aquellos que puedan contribuir, sin que ello denote un riesgo de supervivencia económica. Ello, claro está, en un marco de razonabilidad en la imposición de ciertas cargas a punto de que no implique la supresión al derecho a la propiedad.

IMPROCEDENCIA DE LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE UNA FUNDACIÓN POR DISTRIBUCIÓN INDIRECTA DE UTILIDADES



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR



Causa: “Fondo Educativo Arte Terapéutica Especial” CCAF, Sala I del 9/3/2020

- Se confirma el rechazo de la solicitud de exención en el impuesto a las ganancias de una fundación, al tenerse por acreditado que las mejoras y/o las nuevas construcciones realizadas en inmuebles de terceros implicaron una distribución directa o indirecta de utilidades, al no tratarse de mejoras, sino la construcción de una obra nueva y el inmueble se podía utilizar para varios fines y no solamente para el tratamiento de personas con discapacidad. Ello, en línea con la Corte Suprema que sostuvo que para la procedencia de la exención del gravamen se requiere la total ausencia de ventajas de índole económico lucrativa para los asociados.

RECHAZO DE LA HABILITACIÓN DE FERIA EXTRAORDINARIA POR COVID-19 POR FALTA DE RAZONABILIDAD EN LA EMERGENCIA DECLARADA



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR

BNE
Bertazza Nicolini Corti & Asociados

Causa: “BCT SRL c/AFIP (MEDIDA CAUTELAR)” CCAF, Sala Feria “A” del 17/4/2020

- La habilitación de la feria judicial que se pretende constituye una medida excepcional, que debe ser acordada con criterio restrictivo.
- La prudencia que impone la Ley Suprema de éste ámbito se vuelve más exigible en la actualidad, de emergencia declarada, si se tienen en cuenta las limitadas condiciones (técnicas, presupuestarias y de personal) en los tribunales (federal, en el caso) deben atender las cuestiones que se les propone e impartir justicia.

IMPROCEDENCIA DEL IMPUESTO DE SELLOS EN UN CONTRATO MARCO



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR



**Causa: "Toyota Argentina SA c/Estado de la Provincia de Corrientes"
Juzg. 1º Inst. Contencioso administrativo N° 1 de Corrientes Expte.
145152/17**

- Se anula la determinación de oficio por Impuesto de Sellos, ya que el contrato de concesión, es un contrato marco, por medio del cual se regulan derechos y obligaciones para los celebrantes que refieren a futuras operaciones de compra y venta y demás pautas de trabajo para con la actora, pero ese acuerdo no celebró ninguna operación de compra y venta, por lo cual no se trata de un contrato oneroso, requisito que estipula el Art 155 del CF para que nazca el hecho imponible del impuesto de sellos.

PROCEDENCIA DEL AJUSTE POR INFLACIÓN POR CONFIGURARSE UN SUPUESTO DE CONFISCATORIEDAD



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR

BNE
Bertazza Nicolini Corti & Asociados

Causa: “Central Puerto SA” CCAF, Sala I del 11/3/2020

- Toda vez que al prohibirse la aplicación del mecanismo de ajuste por inflación del título VI de la ley 20628, la alícuota efectiva del impuesto a las ganancias alcanzaría al 52,71% para el período fiscal 2009, cabe concluir en que ésta insume una porción sustancial de las rentas obtenidas por la firma actora y excede cualquier límite razonable de imposición, configurándose un supuesto de confiscatoriedad en los términos del precedente “Candy”.
- La pretensión que expuso el Fisco nacional al contestar la demanda, al impugnar el peritaje contable y contestar los agravios en el sentido de que las normas de actualización de las amortizaciones no se encuentran contenidas dentro del título VI de la ley del impuesto a las ganancias y por tanto son inaplicables, no puede prosperar.

PROCEDENCIA DE LA TASA DE INTERÉS PASIVA PROMEDIO DEL BCRA EN UNA ACCIÓN DE REPETICIÓN



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR

BNE
Bertazza Nicolini Corti & Asociados

Causa: "Central Puerto SA" CCAF, Sala I del 11/3/2020

- A los efectos de la restitución de las sumas de dinero abonadas en exceso por la firma actora en el recurso de repetición, corresponderá aplicar la tasa pasiva promedio que publica mensualmente el BCRA desde la interposición del recurso administrativo y hasta su efectivo pago.

NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN QUE APLICA MULTA POR VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN RAZÓN DE LA DISCREPANCIA ENTRE EL INFORME FINAL DE INSPECCIÓN Y LA INSTRUCCIÓN SUMARIAL



Causa: "Neopop SA" TFN, Sala "D" del 30/10/2019

- Es nula la multa por omisión fiscal, al haberse afectado el derecho de defensa del contribuyente, a raíz de la discrepancia existente en el hecho infraccional invocado, entre el ajuste efectuado por la fiscalización (deducción improcedente en el balance impositivo) y en la instrucción sumarial (proveedores apócrifos).
- A pesar que el contribuyente invocó tal discrepancia al presentar el escrito de descargo, no fue corregido, ni tampoco se hace referencia alguna a ello en la resolución recurrida.

PROCEDENCIA DEL AJUSTE POR INFLACIÓN POR DEMOSTRACIÓN DE LA CONFISCATORIEDAD Y DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS AMORTIZACIONES



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR



Causa: “Camuzzi Gas Pampeana SA” CCAF, Sala II del 12/3/2020

- Las conclusiones del peritaje contable llevaban a tener por demostrado la existencia de un supuesto de confiscatoriedad según el criterio establecido en el precedente “Candy”, en tanto respecto del ejercicio 2008, si se determinaba el impuesto a las ganancias sin aplicar el ajuste por inflación, la alícuota efectiva del impuesto a pagar no sería del 35% sino del 106,49% y respecto del ejercicio 2009, la aplicación de dicho mecanismo determinaba un resultado impositivo ajustado con saldo negativo.
- Las amortizaciones integran la nómina de deducciones que puede efectuar el contribuyente a los fines de ajustar el resultado del ejercicio, de manera que no se advierte el defecto técnico y menos la improcedencia jurídica de computarlas con el ajuste por inflación que correspondiera.

RECHAZO DE LA AMNISTIA PENAL LEY 27260 RESPECTO DE UNA SRL EN BASE A LA CAUSAL DE EXCLUSIÓN EN CABEZA DE LA PERSONA HUMANA RESPONSABLE



Causa: "F. SRL s/incidente de acogimiento a la ley 27260" CF San Martin, Sala I del 10/3/2020

- No puede avalarse que se blanquee el posible fruto de presunto ilícito del autor (persona humana) que se llevó a cabo utilizando la SRL que presidía (aprovechando la estructura societaria). Ello, pues sobre él pesa la exclusión prevista por el art. 84 inc e) de la ley 27260.
- Una interpretación contraria implicaría avalar que los sujetos, presuntos autores de delitos de contenido económico, utilicen la ficción legal de ampararse en personas de existencia ideal para lograr el blanqueo de ese producido.

IMPUGNACIÓN DEDUCCIÓN HONORARIOS POR ASESORAMIENTO DE LOS SOCIOS GERENTES



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR



Causa: "Picapau SRL" CCAF, Sala V del 20/2/2020

- Se confirma la resolución apelada, en cuanto a la impugnación de los honorarios de los socios gerentes, en razón que no existen elementos que den cuenta de en qué habrían consistido los referidos asesoramientos ni en qué se diferenciaban con las tareas habituales de gerenciamiento, ni como se relacionaban con la obtención, conservación o mantenimiento de la ganancia. Ello, por no haberse acreditado de modo concreto que los servicios hayan sido efectivamente prestados y que fueran diversos de aquellos por los cuales, recibían mensualmente su sueldo, ni que su magnitud guardara relación con las tareas de asesoramiento presuntamente prestadas y que hubiesen sido cumplidas las obligaciones previsionales correspondientes.

PROCEDENCIA DE LA MEDIDA DE NO INNOVAR ORDENANDO A LA AFIP A EMITIR LA CUIT EN LINEA



Causa: "Inversiones Virasol SA" CCAF, Sala IV del 10/3/2020

- Se hace lugar al recurso de amparo (revocando la sentencia del a-quo, y se concede la medida de no innovar solicitada, ordenándose a la AFIP que emita la CUIT en línea para su consulta y utilización como identificación del contribuyente a fin de que pueda desarrollar sus actividades económicas, hasta tanto se resuelva el fondo de la cuestión.
- No se advierte de las constancias de la causa, los reiterados incumplimientos a que refiere la AFIP y que justifique una medida de tal gravedad.
- La inhabilitación de la CUIT, no es un elemento meramente accesorio o secundario, sino que constituye un requisito sustancial para que los contribuyentes o responsables puedan ejercer sus actividades y obligaciones tributarias en el marco de la legalidad. Su importancia ha trascendido el ámbito fiscal, pues es un requisito que se exige para realizar las más diversas actividades comerciales, e incluso la ley 25.326 la califica como dato personal.

NECESIDAD DE ANALIZAR EL POSIBLE LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO DE FONDOS CON EL FIN DE SER APLICADO AL PAGO DE SALARIOS



Causa: “B. SA y otros s/inf. Ley 22415” CNAPE, Sala “B” del 24/4/2020

- En un contexto de características extraordinarias como en el que se encuentra actualmente inmerso el país, no cabría soslayar la incidencia de una decisión como la recurrida podría llegar a tener el desenvolvimiento de una SA para el cumplimiento de las obligaciones de aquella como empleadora y responsable tributaria, entre otros aspectos.
- Corresponde revocar la resolución recurrida a los fines de que el juzgado “a quo” arbitre con celeridad los medios que resulten menester para conocer, ponderar y decidir sobre la necesidad.

INCLUSIÓN DE LOS DIVIDENDOS EN EL CÁLCULO DEL COEFICIENTE PARA EL PRORRATEO DE GASTOS



Causa: “HSBC Argentina Holding SA” TFN, Sala “D” del 17/12/2019

- Se confirma la resolución apelada en cuanto a que los dividendos cobrados tienen que ser computados como ingresos exentos a los fines del cálculo del prorrateo y, por lo tanto, tienen que incluirse en el numerador del coeficiente (las rentas no computables deben ser meritadas con alcance similar a las exentas).
- ***En igual sentido, “Banco Mariva SA” CCAF del 29/11/2018.***

IMPROCEDENCIA DE LA PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS DE LA LEY 27260 RESPECTO DEL CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR ANTE AJUSTES TÉCNICOS



Causa: “HSBC Argentina Holding SA” TFN, Sala “D” del 17/12/2019

- Se revoca la resolución apelada, en función de las irregularidades incurridas por el Organismo Recaudador en el procedimiento que importan una grave falencia respecto del accionar del Fisco, siendo que toda la actividad administrativa debe desenvolverse dentro de un marco de respeto irrestricto del ordenamiento jurídico, tutelando principios tales como la certeza, buena fe y seguridad jurídica, con lo cual convalidar el obrar del Fisco, propiciaría un comportamiento que, en el caso concreto, generó un estado de indefensión del contribuyente (contribuyente cumplidor con ajuste técnico practicado por la AFIP –ganancia declarada como exenta- que a través de la IG 1008/2017, aplicada retroactivamente, en contra de lo dispuesto por la ley 27260).
- **Voto en disidencia (Gómez).**

IMPROCEDENCIA DEL EMBARGO PREVENTIVO SOLICITADO POR EL FISCO POR FALTA DE INDICIOS CONCRETOS DE LA ELUSIÓN DE LAS OBLIGACIONES



Causa: "AFIP c/Brito, Pablo" CF Tucumán del 6/2/2020

- La norma del art 111 de la ley 11683 no funciona de modo tal que el juez, por la mera invocación de aquella, deba disponer el embargo sino antes también debe ponderar la legitimidad y razonabilidad de su procedencia.
- Se rechaza el embargo preventivo solicitado por el Fisco, quien solo invocó lo dispuesto en el citado art 111, sobre la base de la certificación de deuda presunta, la cual resulta de la inspección practicada al contribuyente, sin dar cuenta del trámite en sede administrativa tendiente a la determinación de la deuda cierta.
- No se ha demostrado y ni siquiera alegado, la existencia de circunstancias e indicios concretos que hagan presumir una conducta del contribuyente tendiente a eludir sus obligaciones tributarias.

CONFIRMACIÓN DEL INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO POR UN PRÉSTAMO RECIBIDO DEL EXTERIOR ANTE INSUFICIENCIA PROBATORIA



Causa: "Inversora Juramento SA" TFN, Sala "D" del 11/11/2019

- Resulta ajustado a derecho el criterio fiscal si la actora no probó el origen de fondos, es decir, que los mismos fueron remesados desde Holanda en concepto de préstamo financiero y no por otra causa o concepto, para lo cual no basta la mera individualización del aportante, sino que es necesaria la prueba indudable acerca de la existencia material del pasivo que afirma haber contraído, máxime cuando se lleva a cabo con una empresa radicada en Holanda, país que si bien no era en el año 2001 un paraíso fiscal, sí era una jurisdicción con ventajas fiscales, lo que lleva a agudizar aún más los esfuerzos probatorios debido a las maniobras de evasión o de elusión fiscal nocivas que las operaciones con jurisdicciones de dichas características pueden dar lugar.

REVOCATORIA DEL INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO EN CABEZA DE UNA SOCIEDAD POR UN AUTOMÓVIL ADQUIRIDO POR EL HIJO DE UN SOCIO DE LA SOCIEDAD DE HECHO



Causa: “Dziurdzia, Alberto y Walter SH” TFN, Sala “D” del 14/11/2019

- Al haber sido el vehículo adquirido por el hijo de uno de los socios de la sociedad de hecho (tercero) y teniendo en cuenta que es este hecho el que manifiesta prima facie el incremento patrimonial no justificado, no puede pretenderse que el mismo se configure respecto de la empresa, pues importa la utilización de una sucesión de presunciones que alejan la imputación del hecho económico detectado, resultando incongruente la interpretación extensiva que realiza el Fisco.

PROCEDENCIA DEL AJUSTE POR INFLACIÓN ENTENDIDO EN FORMA SISTEMÁTICA



Causa: "Central Puerto SA" CCAF, Sala I del 3/9/2019

- El ajuste por inflación debe interpretarse en forma sistemática, es decir no sólo en función del título VI de la LIG, sino también de las demás normas de la LIG que atañen al cómputo de actualizaciones (art 58, 61, 83, 84 y 89 de la LIG). Ello, pues en caso contrario, se estarían gravando utilidades ficticias, que es precisamente lo que el mecanismo de ajuste por inflación pretende evitar.
- **En igual sentido "Candy" CSN (Fallos 322: 1571), "Distribuidora de Gas del Centro SA" del 4/10/2016 y "Gas Cuyana SA" del 11/8/2015.**

PROCEDENCIA DEL AJUSTE POR INFLACIÓN POR CONFISCATORIEDAD ENTENDIDO EN FORMA SISTEMÁTICA



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR



Causa: “Camuzzi Gas Pampeana SA” CCAF, Sala II del 12/3/2020

- Tanto el ajuste previsto por el Título VI como la reexpresión de la amortización de los bienes de uso (art 83 y 84 de la LIG) fueron considerados en el fallo “Candy”, por lo que la conclusión arribada por el Sr. Magistrado de grado se ajusta razonablemente a los términos del fallo dictado en la citada causa.
- Corresponde, en el caso, aplicar el ajuste por inflación, pues en caso contrario la alícuota no sería del 35% sino del 106.49% del resultado correspondiente al ejercicio 2008 (negativo para el ejercicio 2009).
- **En igual sentido “Sanatorio Allende SA” CF Córdoba Sala “B” del 13/8/2015, “Distribuidora de Gas Cuyana SA” CF Mendoza, Sala “B” del 22/4/2014 –firme por desistimiento del recurso extraordinario deducido por el FN por considerarlo inadmisibile- 11/8/2015, “Distribuidora de Gas Centro” CSN del 4/10/2016.**

PROCEDENCIA DEL AJUSTE POR INFLACIÓN POR CONFISCATORIEDAD DETERMINANDOSE QUEBRANTO IMPOSITIVO IMPUTADO EN EJERCICIOS POSTERIORES



Causa: “Fideicomiso Hipotecario Bacs Funding” CCAF, Sala V del 5/3/2020

- Se confirma la sentencia del TFN por medio de la cual se revocan las determinaciones de la AFIP por los períodos fiscales 2002 y 2003. Respecto del ejercicio 2002 surgió un quebranto declarado, cuya pérdida fue deducida de la ganancia gravada en los períodos fiscales 2004, 2005 y 2006 (58%).

CONFIRMACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL MARCO DE UNA ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD POR AJUSTE POR INFLACIÓN INTEGRAL Y SIN DIFERIMIENTOS



Causa: “Corven Motors Argentina SA” CF Rosario, Sala “A” del 17/4/2020

- Se concede la medida cautelar solicitada por el contribuyente para que la AFIP se abstenga de reclamar, en cualquier instancia, la diferencia económica resultante en función de la pertinente aplicación del ajuste por inflación para el periodo fiscal 2018 del impuesto a las ganancias, en relación al monto que surge como diferencia a ingresar conforma la pretensión del Fisco, sin aplicar el ajuste por inflación integral y sin diferimientos. (Alícuota Efectiva 149% en lugar del 30%).
- ***En igual sentido, “Tubi Flex” CF Rosario del 16/8/2019 y “Bodegas Esmeralda SA” del 14/2/2020.***

MOMENTO CONSUMATIVO DEL DELITO DE OBTENCIÓN FRAUDULENTO DE BENEFICIOS FISCALES EN LA LEY PENAL TRIBUTARIA



Causa: "L.G.A." CNAPE, Sala "B" del 8/5/2020

- En el caso de reintegros indebido de IVA por exportaciones (Art 4 Ley 24769) el delito se consuma con la obtención de la autorización para percibir el reintegro, sin importar el monto de reintegro y sin necesidad de que se perciba el mismo, mientras que para la tipificación del delito previsto por el art 3 de la misma ley, se requiere, además de la obtención de la autorización, la percepción efectiva de aquel reintegro y que el mismo supere los \$400.000 (\$1.500.000 en el régimen de la ley 27430) en un ejercicio anual.
- No existe controversia en cuanto a que los hechos analizados no pueden ser subsumidos en la figura contenida por el art 3 de la ley 24769, porque no se verifica uno de los elementos establecidos para la configuración de aquel delito, pues los montos percibidos de manera supuestamente improcedente, en concepto de devolución de IVA por exportaciones no superaron el importe establecido como condición de punibilidad.
- En el caso no existe un verdadero concurso ideal de delitos (art 3 y Art 4 de la ley 24769) porque los hechos analizados no se adecúan al tipo penal del art 3 de la ley 24769, debido a que no se verifican las condiciones establecidas por aquella norma para que se configure aquel delito.

LA FALSEDAD DE DATOS EN EL COT PBA ESTÁ PREVISTA EN EL ART 60 DEL CF



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR

BNE
Bertazza Nicolini Corti & Asociados

Causa: "GANADERA ARENALES SA" TFABA, Sala I del 20/2/2020

- La infracción verificada no se refirió a la falta de información sino a la información falsa contenida en la documentación respaldatoria idónea de la mercadería transportada (valor fijado en \$1). Tal extremo impide hablar de insignificancia o bagatela y de la posibilidad de subsanación. El desmedro al bien jurídico tutelado en este tipo de infracción formal, no puede ser subsanado mediante presentaciones posteriores.
- No es el artículo 82 del CFPBA el que dispone la sanción aplicable ante la emisión de un COT con datos falsos, ya que las penas allí previstas solo proceden ante la falta total o parcial de la documentación de respaldo exigida para el traslado o transporte de mercaderías (se aplica el art 60 del CF).

INAPLICABILIDAD DE LA RESOLUCIÓN ME 314/2004 EN LA REPETICIÓN DE SUMAS INGRESADAS AL FISCO



Causa: “Sagrera, Karina” CCAF, Sala V del 26/2/2020

- La tasa de interés fijada en el art 4 de la Res 314/2004 del MEyP resulta inaplicable en el caso de repetición de tributos, pues el fundamento de esa norma obedece a adecuar la tasa a las condiciones económicas existentes en el año 2004, en virtud de constatarse una baja de las tasas de interés usuales para préstamos, fijándola en 0,50% mensual, lo que no se corresponde con el fin para el que fue dictada que consiste en proteger el patrimonio del contribuyente respetando la función resarcitoria de los intereses.
- Se confirma la sentencia apelada en cuanto dispuso que correspondía adicionar la tasa de interés pasiva promedio que publica el BCRA.
- ***En igual sentido, “Maselis, Analia” CCAF Sala V del 12/3/2019.***

CARÁCTER EXCEPCIONAL DE LA HABILITACIÓN DE FERIA JUDICIAL



Causa: “Kinbaum, Alfredo M” CCAF, Sala Feria A del 24/4/2020

- La habilitación de la feria judicial es una medida de carácter excepcional, que debe ser aplicada restrictivamente, sólo en aquellos casos que no admitan demora (art 153 CPCCN y art 4 RJN)